

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00221-00.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados CECILIA, JOSÉ MANUEL, JUDITH, ARMANDO, NELSON, DIVA y STELLA MEDINA GONZÁLEZ y DEMÁSPERSONAS INDETERMINADAS, se notificó personalmente el 27 de julio de 2022, quien dentro del término allegó contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer ningún medio exceptivo.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el **DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.**, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, decrétense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas y obrantes al plenario.

DICTAMEN PERICIAL:

En su valor probatorio, téngase en cuenta el aportado con la demanda.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, ADRIANA CECILIA FANDIÑO PEÑA, JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ y ELENA PULIDO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

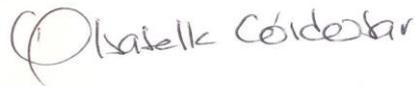
Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el párrafo 2º del presente proveído, presencialmente.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

(NO HAY PRUEBAS POR PRACTICAR)

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera presencial, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **6 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*